



OFICIO N° 96967
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.9°/373

VALPARAÍSO, 02 de abril de 2025

Los Diputados señores JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS, FERNANDO BÓRQUEZ MONTECINOS y JOAQUÍN LAVÍN LEÓN han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la intermitencia del servicio observada en la plataforma de Declaración de Intereses y Patrimonio, y disponer un procedimiento para investigar los problemas técnicos que presentó dicha plataforma para el ingreso de declaraciones patrimoniales el día 31 de marzo del presente año.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: EDA2FF902BE07DB5



Valparaíso, 1 de abril de 2025

DE: JUAN ANTONIO COLOMA; FERNANDO BÓRQUEZ; H.DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En conformidad a las normas legales y constitucionales que nos asisten en calidad de Diputados de la República, solicitamos se oficie a la Contraloría General de la República, para que informe sobre la intermitencia del servicio observada en la plataforma de declaración de intereses y patrimonio.

El artículo 14 de la Ley N° 20.880, Sobre Probidad En La Función Pública Y Prevención De Los Conflictos De Intereses establece: *“Los **diputados y senadores**, los funcionarios de las categorías A, B y C de las plantas de ambas corporaciones o de la planta de la Biblioteca del Congreso Nacional, los abogados secretarios de comisiones y quienes integren el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias o el Comité de Auditoría Parlamentaria deberán efectuar, dentro del plazo de treinta días desde que hubieren asumido el cargo, una declaración de intereses y patrimonio en los términos señalados en los artículos 5°, 6°, 7° y 8°. (...)”.*

Asimismo, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 20.880 establece: *“Sujetos obligados. Son sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y patrimonio los siguientes: **“13) Los diputados y senadores.** (...)”.*



Tanto la ley como el reglamento enumeran los sujetos obligados a realizar la declaración de intereses y patrimonio, dentro de los cuales se encuentran los diputados de la República. Asimismo, en estos cuerpos normativos, se establecen diversas sanciones frente a la desobediencia del deber de declarar.

El artículo 11 de la ley N° 20.880, es claro en señalar que si la persona obligada a efectuar o actualizar la declaración de intereses y patrimonio no la realiza dentro del plazo dispuesto para ello o la efectúa de manera incompleta o inexacta, podrá aplicársele -luego de procedimiento ante el órgano contralor- una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, que se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción.

Esta norma señala además, que si el incumplimiento se mantiene por un período superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo.

Y termina prescribiendo que lo dispuesto en el artículo no obsta a la eventual responsabilidad penal que correspondiere conforme al artículo 210 del Código Penal, arriesgando la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

De estos preceptos, puede verificarse que el incumplimiento de las normas que consagran la obligación de declarar patrimonio e intereses, acarrea sanciones administrativas, pecuniarias y penales sumamente lesivas.

Que, durante el día 31 de marzo del presente año, último día del plazo legal para realizar la declaración de intereses y patrimonio, se presentó una falla técnica que interrumpió indefinidamente el uso de la plataforma para la realización de este trámite. Lo anterior causó gran molestia a las personas que se encuentran obligadas por ley a realizar esta declaración, quienes estuvieron durante varias horas impedidos de utilizar el servicio.



Es imperativo contar con sistemas que no presenten una intermitencia indefinida del servicio, especialmente, por el riesgo infraccional y penal que implica para esas personas la declaración extemporánea de patrimonio.

El día de ayer nos vimos expuestos a este riesgo, por una falla que claramente no nos es imputable, y sería injusto que por motivo de ésta tengamos que asumir la responsabilidad y sanciones que se desprenden del referido texto legal.

De esta forma consideramos de extrema necesidad que este órgano contralor inicie un procedimiento para investigar los problemas técnicos que presentó la plataforma para el ingreso de declaraciones patrimoniales el día 31 de marzo del presente año. De verificarse lo anterior, sírvase instruir las directrices y lineamientos para mejorar el sistema con el fin de prevenir futuros problemas informáticos.

JUAN ANTONIO COLOMA
DIPUTADO

FERNANDO BÓRQUEZ
DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.

